

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Modernización de la Carretera Federal MEX 180. Tramos San Andrés Tuxtla Catemaco y Cosoleacaque Jáltipan Acayucan. Primera Etapa, en el Estado de Veracruz

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-0-09100-22-0378-2019

378-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	170,054.9
Muestra Auditada	156,539.0
Representatividad de la Muestra	92.1%

El proyecto carretero “Modernización de la Carretera Federal MEX 180. Tramos San Andrés Tuxtla Catemaco y Cosoleacaque Jáltipan Acayucan. Primera Etapa”, contó para el 2018 con una suficiencia presupuestal de 243,831.3 miles de pesos de recursos federales reportados como ejercidos en la Cuenta Pública 2018 en el apartado de Programas de Inversión, con clave de cartera 13096500015, en el programa presupuestario K-003 “Proyectos de construcción de carreteras” y clave presupuestaria núm. 3.05.01.00.003.K0003.625.01.3.1.3.13096500015, del cual se seleccionó un importe ejercido de 170,054.9 miles de pesos.

De los 49 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un total ejercido de 170,054.9 miles de pesos en 2018, se seleccionó para revisión una muestra de 33 conceptos por un importe de 156,539.0 miles de pesos, que representó el 92.1% del total erogado en el año de estudio, por ser de los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la tabla siguiente:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2018-30-CE-A-090-W-00-2018	0	0	38,460.7*	38,460.7*	100.0
2018-30-CE-A-148-W-00-2018	25	9	129,064.8	115,548.9	89.5
2018-30-CE-A-150-Y-00-2018	10	10	734.6	734.6	100.0
2018-30-CE-A-182-Y-00-2018	<u>14</u>	<u>14</u>	<u>1,794.8</u>	<u>1,794.8</u>	100.0
Totales	49	33	170,054.9	156,539.0	92.1

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Veracruz, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

*/ Corresponde al importe del anticipo otorgado al contratista para el inicio de la obra y la compra de materiales.

Antecedentes

El proyecto carretero Modernización de la Carretera Federal MEX 180, tramos San Andrés Tuxtla-Catemaco, Cosoleacaque-Jáltipan y Jáltipan-Acayucan con una longitud de 6.0, 10.0 y 17.0 kilómetros, respectivamente, consiste en ampliar la sección actual para el tramo San Andrés Tuxtla-Catemaco de 7.00 m a una sección de 10.00 m con 2 carriles de circulación de 3.50 m cada uno y acotamiento de 1.50 m; para los tramos de Cosoleacaque-Jáltipan-Acayucan de una sección de 10.0 m a una de 21.0 m de ancho de corona para alojar cuatro carriles de circulación (dos por sentido) de 3.50 m cada uno, acotamientos laterales externos de 2.50 m e internos de 0.50 m y una faja separadora de 1.00 m; se espera que

con la entrada en operación de las obras objeto del proyecto aumente sustancialmente el nivel de servicio ofrecido a los usuarios locales y de largo itinerario, al proporcionarles una mejor y más eficiente comunicación en la zona, y avanzar en el desarrollo económico de la región al proporcionarles una vía de comunicación de mejores características y mayor seguridad, lo que permitirá hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas. El proyecto se inició en noviembre de 2013 y se prevé su conclusión en el 2018, con un costo total estimado de 1,293,103.4 miles de pesos financiados con recursos federales, para una longitud total de 33.0 km, según el análisis de costo beneficio; al cierre del ejercicio de 2018 el total erogado acumulado ascendió a 1,061,028.0 miles de pesos.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2018, se revisaron dos contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con las obras públicas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
1.- 2018-30-CE-A-090-W-00-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	06/06/18	Hiram Ramón Herrera García	128,202.5	11/06/18-21/09/18 103 d.n.
Trabajos faltantes consistentes en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria y señalamiento vertical, horizontal e institucional de la carretera federal MEX-180 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Jáltipan-Acayucan, subtramo del km 49+900 al km 54+900, en el estado de Veracruz.				
Acta circunstanciada de inicio de procedimiento de rescisión administrativa.	27/09/18			
A la fecha de la revisión (septiembre de 2019) el contrato se encontraba rescindido por incumplimiento del contrato por parte de la contratista; en el ejercicio 2018 se erogaron 38,460.7 miles de pesos por el pago del anticipo para inicio de obra y compra de materiales.			128,202.5	103 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>2.- 2018-30-CE-A-148-W-00-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Trabajos faltantes en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria y señalamiento vertical, horizontal e institucional de la carretera federal MEX-180 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Jáltipan-Acayucan, subtramo del km 54+900 al km 59+700, en el estado de Veracruz.</p>	05/07/18	<p>IDEVVSA Construcciones, S.A. de C.V., ICAPSA Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V. y CEMAG Construcciones, Excavaciones y Maquinaria del Golfo, S.A. de C.V.</p>	129,064.8	16/07/18-04/12/18 142 d.n.
<p>2018-30-CE-A-148-W-01-2018</p> <p>Convenio de ampliación en monto y plazo.</p> <p>Debido a volúmenes adicionales.</p> <p>A la fecha de la revisión (septiembre de 2019) el contrato se encontraba en proceso de finiquito; el total ejercido en 2018 fue de 129,064.8 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 19,225.5 miles de pesos.</p>	22/10/18		19,225.5	05/12/18-31/12/18 27 d.n.
			148,290.3	169 d.n.
<p>3.- 2018-30-CE-A-150-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.</p> <p>Seguimiento y control de trabajos faltantes consistentes en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria y señalamiento vertical, horizontal e institucional de la carretera federal MEX-180 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Jáltipan-Acayucan, subtramo del km 49+900 al km 54+900, en el estado de Veracruz.</p>	02/07/18	CYMAP, S. A. de C.V.	2,396.6	03/07/18-02/11/18 123 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
A la fecha de la revisión (septiembre de 2019) el contrato se encontraba en proceso de finiquito; el total ejercido en 2018 fue de 734.6 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 1,662.0 miles de pesos.			2,396.6	123 d.n.
4.- 2018-30-CE-A-182-Y-00-2018, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	10/08/18	Control de Calidad de Materiales, S. A. de C.V.	2,241.2	13/08/18-09/12/18 119 d.n.
Seguimiento y control de trabajos faltantes en la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, obra complementaria y señalamiento vertical, horizontal e institucional de la carretera federal MEX-180 Coatzacoalcos-Salina Cruz, tramo Jáltipan-Acayucan, subtramo del km 54+900 al km 59+700, en el estado de Veracruz.				
A la fecha de la revisión (septiembre de 2019) el contrato se encontraba en proceso de finiquito; el total ejercido en 2018 fue de 1,794.8 miles de pesos y se tenía un saldo pendiente de erogar de 446.4 miles de pesos.			2,241.2	119 d.n.
FUENTE:	Secretaría de Comunicaciones y Transportes, direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Veracruz, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.			
d.n.	Días naturales.			
ITP.	Invitación a cuando menos tres personas.			
LPN.	Licitación pública nacional.			

Resultados

1. Se constató que el Centro SCT Veracruz notificó a la contratista el 19 de septiembre de 2018 el inicio del procedimiento administrativo de rescisión por incumplimiento de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-30-CE-A-090-W-00-2018 para que está manifestara lo que en derecho conviniera por el atraso en las obras a su cargo, por lo que una vez analizados los argumentos presentados, la entidad fiscalizada emitió el dictamen de rescisión administrativa el 26 de octubre de 2018 y posteriormente el 9 de noviembre de 2018 determinó levantar el acta de rescisión administrativa y el 20 de ese mismo mes y año levantó de manera conjunta con la contratista el finiquito de obra y en el apartado de resultado indicó un saldo a favor de la

dependencia de 50,626.2 miles de pesos integrado por 38,460.8 miles de pesos del anticipo faltante de amortizar más 12,165.4 miles de pesos por el sobrecosto de la obra determinado por el Centro SCT Veracruz, por lo que, con fecha 7 de enero de 2019, el contratista promovió ante la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la nulidad de la resolución de la SCT, en respuesta el centro SCT mediante el oficio núm. SCT-6.29-305-1-326 del 22 de febrero de 2019 contestó dicha demanda y con fecha 14 de marzo de 2019 el tribunal antes mencionado determinó dar por contestada la demanda; sin embargo a la fecha de emisión del presente resultado la entidad fiscalizada no acreditó la recuperación del anticipo no amortizado ni del sobrecosto de la obra, además, no se tiene constancia documental de que se hubiera dado aviso al Órgano Interno de Control en la SCT de la rescisión del contrato; ni que se hubiera instrumentado el procedimiento para hacer efectivas las fianzas de anticipo y cumplimiento ante la Tesorería de la Federación, en consecuencia se contravinieron los artículos 50, párrafos penúltimo y último y 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 171, de su reglamento; 282, fracción III, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la cláusula décima quinta del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares el 28 de noviembre de 2019, el Director General del Centro SCT Veracruz, mediante el oficio núm. SCT-6.29-5411/19 de fecha 10 de diciembre de 2019, remitió a la ASF diversa información y documentación consistente en copia del oficio núm. SCT.6.29.6274/18 de fecha 18 de diciembre de 2018 con el cual se dio aviso al Órgano Interno de Control de la rescisión del contrato, de la demanda presentada por la contratista ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa a la resolución administrativa que deriva del dictamen de rescisión administrativa y del cual se le asignó el número de expediente 27222/18-17-10-6 y del oficio núm. 09/500/0375/2019 del 28 de junio de 2019 con cedula de seguimiento de la auditoría interna núm. OA 026/2018, emitido por el Órgano Interno de Control (OIC) en la SCT donde le dieron a conocer al Director General del Centro SCT Veracruz la situación que guarda la recuperación del anticipo pendiente de amortizar del contrato observado y en la que le informan que de conformidad con el artículo 20 de los Lineamientos Generales que deberán observar los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, para reportar la información en materia de auditoría a la Secretaría de la Función Pública, donde solicitaron la baja del sistema integral de auditoría debido a que su solución depende una instancia judicial.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, ya que el Centro SCT Veracruz demostró que dio aviso al Órgano Interno de Control de la rescisión administrativa del contrato núm. 2018-30-CE-A-090-W-00-2018 mediante el oficio núm. SCT.6.29.6274/18 del 18 de diciembre de 2018; en cuanto a la recuperación del anticipo y la determinación del sobrecosto, si bien presentó el oficio núm. 09/500/0375/2019 de fecha 28 de junio de 2019 con la cedula de seguimiento de la auditoría interna núm. OA 026/2018, suscrito por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la SCT, en la que le dan a conocer al Director General del centro SCT la situación que guarda la recuperación del anticipo pendiente de amortizar del contrato observado, así como la solicitud de baja del sistema integral de

auditoría, en virtud de que su solución depende de una instancia judicial, lo cierto es que a la fecha de emisión del presente informe no se tiene la respuesta de dicha solicitud, ni tampoco se ha acreditado la recuperación del anticipo no amortizado por 38,460.8 miles de pesos, ni 12,165.4 miles de pesos por el sobrecosto de la obra, ni de que se hubiera instrumentado el procedimiento para hacer efectivas las fianzas de anticipo y cumplimiento.

2018-0-09100-22-0378-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 50,626,219.28 pesos (cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos diecinueve pesos 28/100 M.N.), por el anticipo no amortizado de 38,460,769.28 pesos (treinta y ocho millones cuatrocientos sesenta mil setecientos sesenta y nueve pesos 28/100 M.N.) más el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa vigente de 12,165,450.00 pesos (doce millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad a la que se le agregarán los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación del anticipo no amortizado, como resultado de la rescisión administrativa del contrato de obra pública, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 50, párrafos penúltimo y último y 62, fracción II; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 171 y Artículo 282, fracción III, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y cláusula décima quinta del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-30-CE-A-090-W-00-2018.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los requisitos solicitados a los licitantes en la presentación de los comprobantes de capital contable al no requerirles las declaraciones parciales previas al cierre del ejercicio fiscal en curso, ya que no se demuestra fehacientemente su capacidad financiera para llevar a cabo los trabajos.

La contratación de los servicios de supervisión se realizó de manera desfasada con la ejecución de los trabajos, lo que generó una deficiencia en el seguimiento y control de los recursos humanos y materiales de la contratista.

2. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-30-CE-A-148-W-00-2018, se determinó que el Centro SCT Veracruz, a través de su residencia de obra, autorizó a la contratista pagos en demasía por un monto de 1,290.6 miles de pesos en el concepto núm. 11, "Formación de los pedraplenes en rellenos de cajas P.U.O.T. (incluye préstamo y acarreo del banco de material a la obra)", pagado en las estimaciones núms. 1, 2 y 3 con periodos de ejecución del 1 de agosto al 31 de octubre de 2018, ya que se detectaron diferencias de volúmenes por 1,225.46 m³ entre los autorizados y pagados por la SCT y los verificados por la ASF tanto en números generadores como en las secciones topográficas proporcionados por la entidad fiscalizada; en contravención de los artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracciones V, X y XI del

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares el 28 de noviembre de 2019, el Director General del Centro SCT Veracruz, mediante los oficios núms. SCT-6.29-5411/19 y SCT-6.29-0154/20 de fechas 10 de diciembre de 2019 y 13 de enero de 2020, respectivamente, remitió a la ASF diversa información y documentación, así como el informe donde señala que por la presencia de nivel freático superficial se tiene saturación del suelo durante la colocación de pedraplén y por consiguiente la incrustación de dicho material debido a la diferencia de densidades entre éste material y el suelo existente, por lo que para garantizar las estabilidad de las obras de drenaje en los cadenamientos 56+040, 56+116, 56+526, 56+354, 56+740, 56+822, 57+108, 57+235, 57+504, 58+307, 58+520, 58+653, 58+874, y 59+232, se determinó que la capa de pedraplén deberá ser de 1.20 m, para hacer constar lo anterior envió copia del reporte de laboratorio de control calidad, minuta de trabajo y reporte fotográfico, de fechas 30 de julio y 28 de septiembre de 2018 y dictamen técnico del 1 de octubre de 2018.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación persiste, si bien es cierto que el Centro SCT Veracruz presentó copias de las minutas de trabajo de fechas 30 de julio y 28 de septiembre de 2018, respectivamente, donde se le instruye a la contratista que la capa de pedraplén debería de ser de 1.20 m debido a la incrustación del pedraplén por la diferencia de densidades entre éste material con el suelo existente para dar la estabilidad a las obras de drenaje, también lo es que no presentó el análisis para determinar los 0.20 cm de incrustación; asimismo, en el cálculo de la matriz del precio unitario con clave 11, "Formación de los pedraplenes en rellenos de cajas P.U.O.T. (incluye préstamo y acarreo del banco de material a la obra", considera tanto en el básico de excavación de banco de materiales como en el precio unitario un abudamiento del 30.0%.

2018-0-09100-22-0378-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,290,556.44 pesos (un millón doscientos noventa mil quinientos cincuenta y seis pesos 44/100 M.N.), por las diferencias de volúmenes por 1,225.46 m³ entre los autorizados y pagados por la SCT y los verificados por la ASF tanto en números generadores como en las secciones topográficas proporcionados por la entidad fiscalizada, más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el concepto núm. 11, "Formación de los pedraplenes en rellenos de cajas P.U.O.T.", pagado en las estimaciones núms. 1, 2 y 3 con periodos de ejecución del 1 de agosto al 31 de octubre de 2018, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-30-CE-A-148-W-00-2018 en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracciones I y VI y 115, fracciones V, X y XI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de los trabajos toda vez que se autorizaron volúmenes de pedraplén en las obras de drenaje que no correspondieron con los reales.

3. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-30-CE-A-148-W-00-2018, se determinó que el Centro SCT Veracruz, a través de su residencia de obra, autorizó a la contratista pagos en demasía por un monto de 1,340.0 miles de pesos, integrado de 661.1 miles de pesos, en el concepto núm. 40, "Capa estabilizada para base con materiales procedentes de bancos que elija el contratista incluyendo acarreo, compactada al 95% conforme lo indicado en el proyecto, estabilizada con cemento asfáltico AC-20, por unidad de obra terminada", y 678.9 miles de pesos, en el concepto núm. 41, "Cemento asfáltico grado PG-70-22, empleado en base de concreto asfáltico, P.U.O.T.", pagados en las estimaciones núms. 1 a la 3 con periodos de ejecución del 1 de agosto al 31 de octubre de 2018, debido a la diferencia de volúmenes de 561.0 m³ entre los autorizados y pagados por la entidad fiscalizada y los verificados mediante la extracción de probetas para comprobar espesores en el subtramo del km 57+500 al km 58+500, realizadas en la visita de inspección a dicho tramo en septiembre de 2019 entre personal de la ASF y del Centro SCT.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares el 28 de noviembre de 2019, el Director General del Centro SCT Veracruz, mediante el oficio núm. SCT-6.29-5411/19 de fecha 10 de diciembre de 2019, remitió a la ASF informe en que señaló que de la revisión al volumen observado por la ASF en el km 58+000 de 16.50 cm de espesor de capa asfáltica, se solicitó nuevamente a la Unidad General de Servicios Técnicos su apoyo para verificar los espesores, dando como resultado un espesor promedio de 18.73 cm, para hacer constar lo anterior envió copia del oficio núm. SCT-6.29-424-1027 de fecha 5 de diciembre de 2019 suscrito por el jefe de la Unidad de Laboratorios de la Unidad General de Servicios Técnicos, reporte de las muestras para verificar espesores del km 57+500 al km 58+500 en ambos cuerpos, informe fotográfico y hojas de cálculo de los volúmenes a deducir a la contratista de 51.0 m³ en el concepto núm. 40, "Capa estabilizada para base con materiales procedentes de bancos,...", por un importe de 60.1 miles de pesos y 5,905 kg del concepto núm. 41, "Cemento asfáltico grado PG-70-22,...", con un importe de 61.7 miles de pesos, del que resulta una deductiva total de 121.8 miles de pesos.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atendía parcialmente, ya que la SCT aclaró y justificó documentalmente el pago de 1,218.2 de los 1,340.0 miles de pesos observados inicialmente conforme lo siguiente: 601.0 miles de pesos correspondientes al concepto núm. 40, "Capa estabilizada para base con materiales procedentes de bancos,...", y 617.2 miles de pesos son del concepto núm. 41, "Cemento asfáltico grado PG-70-22, empleado en base de concreto asfáltico,...", mediante el reporte de las muestras para verificar espesores del km 57+500 al km 58+500 en ambos cuerpos realizado por la Unidad de Laboratorios de la Unidad General de Servicios Técnicos el 5 de diciembre de 2019, en la que se extrajeron 6 muestras

adicionales de base asfáltica y que al promediar se tuvo un espesor de 18.73 cm en lugar de los 16.50 cm señalados, por lo que se tiene una diferencia a favor de la SCT de 121.8 miles de pesos, resultado de la suma de las deductivas de 60.1 miles de pesos en el concepto núm. 40 y 61.7 miles de pesos en el 41.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-0154/20 de fecha 13 de enero de 2020, la entidad fiscalizada durante la realización de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, acreditó el resarcimiento a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de un monto de 135.8 de los cuales 121.8 miles de pesos, corresponden al pago en exceso por la diferencia de volúmenes en los conceptos de obra 40 y 41, mediante copia de las líneas de captura de la TESOFE núms. 0020AACK573752470406 y 0020AACK391052324490 de fecha de emisión del 10 de enero de 2020, de las pantallas SIAFF de los reintegros por 60.1 y 61.7 miles de pesos, de los comprobantes de transferencia bancarios SPEI; y 14.0 miles de pesos por concepto de intereses generados mediante las copias de los pagos electrónicos de Contribuciones Federales de la Tesorería de la Federación de fecha 13 de enero de 2020 con números de operación 202001003681 y 202001003704 por el ingreso de 6.9 y 7.1 miles de pesos, respectivamente, con lo que se atiende lo observado.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-30-CE-A-148-W-00-2018, se determinó que el residente de obra no exigió a la contratista la totalidad de las pruebas de laboratorio señaladas en su análisis de costos indirectos, partida III, “presupuesto de laboratorio”, apartado A, donde señaló la realización de 6,381 pruebas de control de calidad tanto en las terracerías como en la subbase, base hidráulica, riegos, mezcla asfáltica y concreto asfáltico con un importe de 209.8 miles de pesos; ya que solamente se acreditó la realización de 459 pruebas, por lo que se tiene un pago en demasía de 161.3 miles de pesos por las 5,922 pruebas de control de calidad faltantes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares el 28 de noviembre de 2019, el Director General del Centro SCT Veracruz, mediante el oficio núm. SCT-6.29-5411/19 de fecha 10 de diciembre de 2019, remitió a la ASF informe en el que señaló que de la revisión de las pruebas de laboratorio de control de calidad presentadas por la empresa contratista se determinó una diferencia a favor de la SCT de 23.0 miles de pesos, para acreditar lo anterior envió archivo electrónico con las pruebas realizadas tanto en terracerías como en la subbase, base hidráulica, riegos, mezcla asfáltica y concreto asfáltico.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atendía parcialmente, ya que la SCT demostró documentalmente la realización de 2,826 reportes de control de calidad tanto en terracerías y pavimentos, mediante la presentación de las pruebas de laboratorio de control de calidad que acreditan el pago de 138.3 miles de pesos, y aclaró que por cada reporte de calidad le es inherente varias pruebas o ensayos del mismo material, persistían 23.0 miles de pesos, más los intereses generados.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-0154/20 del 13 de enero de 2020, la entidad fiscalizada durante el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF acreditó el reintegro a la Tesorería de la Federación del monto de 23.0 miles de pesos por concepto de pruebas no realizadas, mediante copia de la línea de captura a la TESOFE núm. 0020AACK663752476472, del reporte del SIAFF con folio 73, y 2.6 miles de pesos por concepto de intereses mediante copia del pago electrónico de Contribuciones Federales de la Tesorería de la Federación con número de operación 202001003734, por lo que hace un total de 25.6 miles de pesos y los comprobantes de transferencias bancarios SPEI correspondientes de cada una de las operaciones realizadas, con lo que se atiende lo observado.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-30-CE-A-148-W-00-2018, se determinó que el Centro SCT Veracruz dio indebidamente por terminadas las obligaciones contractuales, con base en la respuesta que diera al escrito presentado por la contratista de fecha 18 de enero de 2019, donde solicitó la terminación anticipada por las razones siguientes: que no se le había liquidado la estimación núm. 3, ya que no tenía conocimiento de la asignación de recursos para el convenio núm. 2018-30-CE-A-148-W-01-2018 de ampliación al monto y plazo firmado el 22 de octubre de 2018, y la decisión del centro SCT de suspender temporalmente los trabajos a partir del 12 de diciembre de 2018 y que a esa fecha persistía, por lo que con la finalidad de no cobrar gastos no recuperables y no causar un daño o perjuicio al Estado, solicitó su terminación anticipada; por lo que la entidad fiscalizada con base en lo establecido en el artículo 62, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas decidió terminar anticipadamente el contrato, sin demostrar documentalmente las razones de caso fortuito o fuerza mayor con las que la contratista se viera imposibilitada de continuar con los trabajos encomendados, cabe señalar que la obra presentaba un avance físico y financiero del 89.0% a la fecha de la terminación anticipada, por lo que no se cumplieron con los objetivos y metas establecidas en el Programa Operativo Anual 2018, puesto que se trataban de trabajos faltantes de ejecutar.

El Centro SCT Veracruz durante la realización de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, mediante los oficios núms. SCT-6.29-5309, SCT-6.29-303-5837 y SCT-6.29-421-843 de fechas 2, 3 y 6 diciembre de 2019, el primero dirigido al Subdirector de Obras, el segundo a los residentes generales de Carreteras Federales y de Conservación de Carreteras y el tercero a los residentes de obra, para que en lo sucesivo en los procesos de terminación anticipada, verifiquen que se demuestre, que efectivamente se presenten causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos de la contratista y valoren la conveniencia de cumplir con los objetivos y metas del POA, con lo que se atiende la observación.

6. No se tiene constancia que la entidad fiscalizada hubiera levantado con la contratista el finiquito de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-30-CE-A-148-W-00-2018, toda vez que se señaló en el acta circunstanciada de terminación anticipada de fecha 28 de enero de 2019, que el finiquito de los trabajos se llevaría a cabo el 6 de marzo de 2019.

El Centro SCT Veracruz durante la realización de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, mediante los oficios núms. SCT-6.29-5309, SCT-6.29-303-5837 y SCT-6.29-421-843 de fechas 2, 3 y 6 diciembre de 2019, el primero dirigido al Subdirector de Obras, el segundo a los residentes generales de Carreteras Federales y de Conservación de Carreteras y el tercero a los residentes de obra, para que, en lo sucesivo invariablemente se concluya con los términos establecidos en los contratos para la verificación, recepción y finiquito, con lo que se atiende la observación.

7. Se observó que el Centro SCT Veracruz por conducto de su residencia de obra no emitió el oficio de resolución de los ajustes de costos dentro de los sesenta días naturales posteriores a que los promoviera la contratista, ya que se constató que ésta solicitó los ajustes de costos mediante los escritos de fechas 31 de agosto, 29 de octubre, 9 de noviembre de 2018 y 4 de enero de 2019 acompañados de los estudios y documentación que los soportan, mientras que la entidad fiscalizada emitió el oficio de resolución núm. SCT-6.29-421-080/19 de fecha 12 de febrero de 2019, con el cual autorizó los factores de ajuste de costos de los meses de julio a diciembre de 2018 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-30-CE-A-148-W-00-2018.

El Centro SCT Veracruz durante la realización de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, mediante los oficios núms. SCT-6.29-5309, SCT-6.29-303-5837 y SCT-6.29-421-843 de fechas 2, 3 y 6 diciembre de 2019, el primero dirigido al Subdirector de Obras, el segundo a los residentes generales de Carreteras Federales y de Conservación de Carreteras y el tercero a los residentes de obra, para que, en lo sucesivo en los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, se emitan los oficios de resolución de ajuste de costos dentro del plazo establecido en los contratos, con lo que se atiende la observación.

8. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-30-CE-A-090-W-00-2018 y 2018-30-CE-A-148-W-00-2018 y de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2018-30-CE-A-150-Y-00-2018 y 2018-30-CE-A-182-Y-00-2018, se constató que la entidad fiscalizada contó con el análisis de costo-beneficio del proyecto “Modernización de la Carretera Federal MEX 180. Tramos San Andrés Tuxtla Catemaco y Cosoleacaque Jáltipan Acayucan. Primera Etapa”, y que se registró en cartera de inversión con la clave núm. 13096500015.

Asimismo, se comprobó que previamente a la contratación se contó con el proyecto ejecutivo, las normas de construcción, los permisos y el uso del suelo, por lo que para el ejercicio fiscal de 2018 se presentó el Programa de Trabajo de 2018 y en él se observó que contiene las acciones por realizar; de igual forma se comprobó que la SCT contó con el oficio de autorización de inversión, y que las obras programadas se incluyeron; en dicho ejercicio la entidad fiscalizada realizó licitaciones públicas nacionales para los contratos de obras públicas e invitación a cuando menos tres personas para los contratos de servicios de la supervisión externa; además, se constató que los procedimientos de contratación se realizaron conforme a los requerimientos solicitados tanto en las licitaciones como en las invitaciones; que se cumplieron los tiempos previstos en la normativa para cada una de las

etapas de las licitaciones e invitaciones (visitas a las obras, juntas de aclaraciones, presentación y apertura de las propuestas y emisión de los fallos); que los contratos se formalizaron en los plazos previstos así como también la presentación de las garantías solicitadas; que los pagos efectuados en 2018 se realizaron mediante la autorización de 9 estimaciones en los contratos de obra pública a precios unitario y tiempo determinado y dos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado; que se aplicó correctamente en ellas el Impuesto al Valor Agregado por 14,858.7 miles de pesos, y que se retuvo por concepto de derechos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública un importe de 658.0 miles de pesos.

Recuperaciones Operadas, Cargas Financieras y Montos por Aclarar

Se determinó un monto por 52,078,273.12 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 161,497.40 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 16,603.00 pesos se generaron por cargas financieras; 51,916,775.72 pesos están pendientes de aclaración.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 20 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- En un contrato de obra se tiene pendiente de amortizar 38,460.8 miles de pesos, y el cobro de 12,165.4 miles de pesos por concepto se sobrecosto de la obra, debido a la rescisión administrativa del contrato.
- Pago en demasía de 1,290.6 miles de pesos en un contrato de obra debido a las diferencias entre los volúmenes autorizados y pagados por el Centro SCT Veracruz y lo verificado por la ASF en números generadores y secciones topográficas, en el concepto núm. 11 “Formación de los pedraplenes en rellenos de cajas”.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz
Director de Auditoría D1

Arq. José María Noguera Solís
Director de Auditoría D3
Firma en ausencia del Director General de
Auditoría
de Inversiones Físicas Federales con fundamento
en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento
Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 50, párrafos penúltimo y último, 62, fracción II.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I y VI, 115, fracciones V, X y XI y 171
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 282, fracción III, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y cláusula décima quinta del contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2018-30-CE-A-090-W-00-2018.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.